

LEGISLATURA DE JUJUY

LEY N° 5405.

Artículo 1.- La Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 24.702 y Declara a la Taruca (*Hippocamelus antisensis*) Monumento Natural Provincial.

Artículo 2.- En virtud de la presente, se dispone la veda total de su caza y se prohíbe su captura, persecución, acosamiento, tenencia, tránsito y comercialización de ejemplares, vivos o muertos y aun de sus despojos o de los productos y/o subproductos que pudieren obtenerse de ellos. La Autoridad de Aplicación podrán disponer excepciones cuando se trate de proyectos científicos o de recuperación que se encuentre debidamente justificados y enmarcados en el Plan de Manejo y Protección de la especie.

Artículo 3.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el Organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 4.- Encomendase a la Autoridad de Aplicación, compatibilizar con la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación y la Administración de Parques Nacionales, el Plan de Manejo para la especie, en toda la jurisdicción provincial.

Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación diseñara un Plan de Manejo para la especie que contemplara: La realización de campaña de difusión y preverá las medidas tendientes para su real y efectiva protección, así como para su recuperación, en aquellos ambientes en que su número se viene reduciendo y/o hubiere sido desplazado.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Provincial en un plazo de sesenta (60) días deberá reglamentar la presente Ley en lo referente a las multas por infracción a las normas preestablecidas.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de mayo de 2004.-

“ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”

Fdo: Dr. ALBERTO MATUK
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Fdo: OSCAR AGUSTIN PERASSI
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Legislatura De Jujuy